

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 1 de 4	

Nátaga Huila, 22 de julio de 2026.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-NAT-006 DE 2026

OBJETO: “MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ANTIGUO HOSPITAL, EDIFICIO MUNICIPAL, CASA DE LA CULTURA Y GALERÍA DEL MUNICIPIO DE NATAGA, HUILA”.

En respuesta a las observaciones realizadas por el señor FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ, a nombre de G&M CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S., a través de la Plataforma del Secop II, de fecha diecisiete (17) de julio de 2026 a las 11:42 horas, con referencia del mensaje No. CO1.MSG.9726997, al citado proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía, de acuerdo al cronograma de la convocatoria pública adelantada. En consecuencia, de lo antes mencionado, la Administración Municipal de Nátaga, en aras de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva durante el proceso, dará respuesta a su observación en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1.

Documento: Anexo 1 – Anexo Técnico MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL_FIRMADO.pdf
Numeral: 8.1. Requisitos del personal – Página 14

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar el perfil exigido para el **Director de Obra**, específicamente el requisito de formación complementaria que establece:

“Sistemas integrados de gestión en calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo (HSEQ).”

Consideramos que este requisito resulta **innecesariamente restrictivo** frente al objeto contractual, toda vez que exige una formación altamente específica que no guarda una relación directa con las funciones propias de dirección técnica de una obra de mantenimiento, limitando la participación de profesionales idóneos que cuentan con amplia experiencia en la dirección de este tipo de proyectos, pero que no poseen dicha formación complementaria en particular.

Adicionalmente, los aspectos relacionados con la implementación y seguimiento de los Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como los demás componentes HSEQ, normalmente son desarrollados por un **Profesional o Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)**, quien posee la competencia específica para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en esta materia.

En virtud de los principios de **pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia**, solicitamos respetuosamente que la entidad considere alguna de las siguientes alternativas:

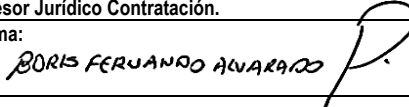
1. **Eliminar** como requisito para el Director de Obra la formación complementaria en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ, o,
2. **Trasladar dicho requisito** al profesional responsable del componente de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), permitiendo que sea acreditado por un Profesional o Técnico competente en esa área.

RESPUESTA:

Observación: Documento Anexo 1 – Anexo Técnico MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL_FIRMADO.pdf.
Numeral 8.1. Requisitos del personal. Página 14.

Respuesta: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

La Entidad agradece la observación formulada y, una vez analizada desde el punto de vista técnico, jurídico y de planeación contractual, considera que no resulta procedente modificar ni eliminar el requisito de

Proyectó: Lina Xiomara Santofimio Chacue. Secretaría de Planeación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Lina Xiomara Santofimio Chacue. Secretaría de Planeación.
Firma:	Firma: 	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 2 de 4	

formación complementaria exigido para el Director de Obra en Sistemas Integrados de Gestión en Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo – HSEQ.

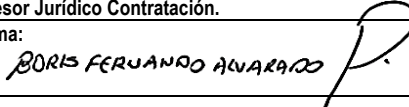
En primer lugar, debe precisarse que la exigencia cuestionada no constituye un requisito arbitrario, desproporcionado o carente de relación con el objeto contractual. Por el contrario, responde a las características, alcance y condiciones de ejecución del contrato de mantenimiento institucional, en el cual el Director de Obra no desarrolla únicamente actividades de dirección técnica y seguimiento físico de las obras, sino que ejerce una función integral de coordinación, control, supervisión y articulación de los diferentes componentes que inciden en la adecuada ejecución contractual.

En este sentido, la formación complementaria en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ permite que el profesional responsable de la dirección de obra cuente con conocimientos para identificar y gestionar aspectos relacionados con la calidad de las actividades ejecutadas, el manejo de impactos ambientales, la prevención y control de riesgos laborales, el cumplimiento de procedimientos y protocolos de seguridad, así como la articulación de las medidas de control aplicables durante la ejecución de las actividades de mantenimiento.

La exigencia de este conocimiento no implica que el Director de Obra deba sustituir las funciones propias del profesional o técnico responsable del componente específico de Seguridad y Salud en el Trabajo. La existencia de un responsable especializado en SST, cuando así corresponda conforme a la normativa aplicable y a las condiciones del contrato, no excluye la necesidad de que el Director de Obra tenga conocimientos suficientes para coordinar, verificar y realizar seguimiento integral al cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales, de calidad y de seguridad que se desarrollan simultáneamente durante la ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.4.6.1 del Decreto 1072 de 2015, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser implementado por el empleador o contratante, con participación de los trabajadores y contratistas, y debe garantizar la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, así como el control eficaz de los peligros y riesgos laborales. En consecuencia, la gestión de la seguridad y salud en el trabajo constituye un componente transversal de la ejecución contractual y no una responsabilidad aislada o completamente desvinculada de la dirección y coordinación de las actividades de obra.

De igual manera, la exigencia establecida por la Entidad se encuentra amparada en la facultad de estructuración y planeación del proceso de contratación, mediante la cual corresponde a la entidad estatal definir las condiciones mínimas de idoneidad y capacidad requeridas para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. Tales exigencias deben guardar relación con la naturaleza, alcance, complejidad y riesgos del contrato, sin que el principio de pluralidad de oferentes implique la obligación de eliminar toda condición técnica o profesional que pueda limitar, de manera razonable y justificada, el universo de posibles participantes.

Proyectó: Lina Xiomara Santofimio Chacue. Secretaría de Planeación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Lina Xiomara Santofimio Chacue. Secretaría de Planeación.
Firma:	Firma: 	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1 Fecha: 2020	Código Postal No. 415020 Página 3 de 4	

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las exigencias relacionadas con la idoneidad y capacidad deben ser adecuadas y proporcionales al objeto contractual, y que corresponde a la entidad estructuradora definir las condiciones necesarias para verificar que los participantes se encuentren en capacidad de ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales. La proporcionalidad no implica que cualquier requisito especializado deba ser eliminado por el solo hecho de reducir potencialmente el número de participantes, sino que exige que exista una relación razonable entre la condición solicitada y las necesidades y riesgos asociados al contrato.

En el presente caso, la Entidad considera que dicha relación se encuentra plenamente acreditada, puesto que el Director de Obra constituye un cargo de dirección y coordinación integral de las actividades contractuales. Por lo tanto, resulta técnicamente razonable que, además de su formación profesional y experiencia específica, cuente con conocimientos complementarios en sistemas integrados de gestión que le permitan comprender y articular los componentes de calidad, ambiente y seguridad y salud en el trabajo que inciden directamente en la ejecución de las actividades de mantenimiento.

Así mismo, la exigencia no impide la participación de profesionales idóneos ni establece una condición de imposible cumplimiento. La formación complementaria en HSEQ puede acreditarse mediante programas académicos, diplomados, cursos u otras modalidades de formación que permitan demostrar conocimientos en los componentes que integran los sistemas de gestión. En consecuencia, el requisito se encuentra orientado a garantizar un estándar mínimo de idoneidad para el ejercicio de las funciones asignadas al Director de Obra y no a restringir injustificadamente la libre concurrencia.

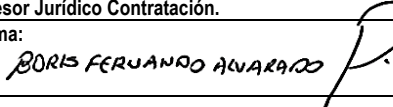
Debe precisarse, además, que los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes no tienen carácter absoluto. Su aplicación debe armonizarse con los principios de planeación, responsabilidad, selección objetiva, calidad y protección del interés general, de manera que la Entidad pueda establecer requisitos técnicos y profesionales razonables cuando estos se encuentren justificados en las necesidades del proyecto y en los riesgos propios de su ejecución. La Ley 80 de 1993 exige que las condiciones del proceso sean objetivas y guarden relación con las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios requeridos, prohibiendo únicamente aquellas exigencias arbitrarias o de imposible cumplimiento.

Por lo anterior, no se considera procedente eliminar el requisito de formación complementaria en Sistemas Integrados de Gestión HSEQ para el Director de Obra ni trasladarlo exclusivamente al profesional o técnico responsable del componente de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que ambos roles cumplen funciones diferentes y complementarias dentro de la estructura de ejecución contractual.

En consecuencia, se mantiene el requisito establecido en el numeral 8.1 del Anexo Técnico, relacionado con la formación complementaria del Director de Obra en:

Sistemas Integrados de Gestión en Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo – HSEQ.

La Entidad reitera que esta exigencia se encuentra técnica y jurídicamente justificada, guarda relación directa con las responsabilidades de coordinación y dirección integral asignadas al cargo y resulta

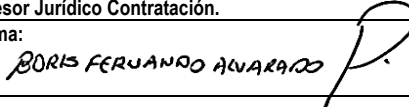
Proyectó: Lina Xiomara Santofimio Chacue. Secretaría de Planeación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Lina Xiomara Santofimio Chacue. Secretaría de Planeación.
Firma:	Firma: 	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT: 891.102.844-0		 modelo integrado de planeación y gestión
	MECI-Versión: 1	Código Postal No. 415020	
	Fecha: 2020	Página 4 de 4	

adecuada para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo aplicables durante la ejecución del contrato.

Sin otro motivo, se firma la presente el día veintidós (22) del mes de julio de 2026.


LINA XIOMARA SANTOFIMIO CHACUE.
 Secretaria de Planeación.

Proyectó: Lina Xiomara Santofimio Chacue. Secretaria de Planeación.	Revisó: Boris Fernando Alvarado Perdomo Asesor Jurídico Contratación.	Aprobó: Lina Xiomara Santofimio Chacue. Secretaria de Planeación.
Firma:	Firma: 	Firma: SPN-0924